

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00117-00

SECRETARÍA. Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado NICO'S MEDICAL SUPPLIES S,A,, con base en el art. 108 del C.G.P., a quien le ha enviado comunicaciones a la dirección registrada y se encuentra cerrada todo el tiempo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de marzo de 2020 (suspensión de términos por covid-19)

Beatriz del R. Martínez Montero
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte
(2020)

Procede el despacho a proveer la solicitud de emplazamiento de la persona jurídica ejecutada **NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A.**, formulada por el apoderado de la ejecutante **COOFISABANA**, la que refiere no haber sido posible la entrega de la citación para notificación del mandamiento ejecutivo al encontrarse cerrado el lugar, luego de acercarse en cuatro oportunidades.

En lo pertinente, el artículo 291 del C.G.P. establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Observa el Despacho que si bien se ha enviado a la ejecutada, comunicación -citación para notificación personal- a la dirección física suministrada en la demanda en el acápite de notificaciones, que es la misma que se aprecia como dirección para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal (F. 9 a 11), no es menos cierto que también figura en este registrada una dirección de correo electrónico, medio que no se ha agotado aún por el interesado para que eventualmente proceda el emplazamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del ejecutado **NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A.**, conforme lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutante **COOFISABANA**, que dentro del término de 30 días, realice el trámite de notificación personal a la ejecutada **NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A.** por el correo electrónico de esta que aparece registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, obteniendo las constancias correspondientes y allegarlas a la actuación, so pena de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CEC.M/Berama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920a5a1edf3ca6dd862b6c7d5123a640456b9df7f1aea34650912756b79151ff**

Documento generado en 22/10/2020 06:13:41 p.m.